



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 874

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el contenido de la demanda de Divorcio del Matrimonio Civil formulada a través de apoderada judicial por OSCAR FRANCO RENTERIA en contra de ANDREA URIBE LOZANO, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) Omite informar la dirección electrónica de la demandada, en la forma requerida por el numeral 10° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- b) Omite indicar la forma en que obtuvo la información de la dirección mencionada en el acápite de notificaciones de la demandada en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- c) Relaciona en el acápite de anexos, allegar copia de la demanda para el traslado, copia para el Defensor de Familia y el Ministerio Público, las cuales se echan de menos como quiera que la demanda fue presentada por reparto virtual, además de tornarse innecesarias tal como lo dispone el inciso 3° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- d) Deberá adecuar el hecho primero de la demanda como quiera que en este se manifiesta que los cónyuges contrajeron matrimonio ante la Notaria Once (11) de Cali el día 23 de enero del año 1977, cuando del folio del registro civil de matrimonios se logra sustraer que la fecha de celebración de dicho acto fue la del 23 de enero del año 1997.

Por lo anterior, el juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ, abogada titulada, identificada con la CC No. 31.296.015 y portadora de la TP No. 46002 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c359682d234e69b74f9ced6a77efd82884ac6256fc50bdc7a8b6d5cf8bb1d994**

Documento generado en 07/09/2022 10:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>